

Rol N° 127174-2020

Antecedentes del caso

En 2019, una adolescente inició su transición de identidad de género, por lo que en el año 2020 su madre y el Colegio al que asistía acordaron: i) disponer de servicios higiénicos exclusivos para la adolescente, ii) aceptar el uso de su nombre social y iii) permitirle el uso del buzo (uniforme deportivo). Posteriormente, la adolescente se presentó vestida con uniforme femenino al Colegio, sin embargo, el Director le negó el acceso. Ante tal negativa, la madre interpuso recurso de protección en contra del Colegio, el cual fue concedido. Inconforme, el Colegio apeló la decisión ante la Corte Suprema de Justicia.

Desarrollo de la sentencia

La Tercera Sala de la Corte Suprema señaló que el Estado chileno ha reconocido el derecho a la identidad de género como un derecho fundamental implícito, inherente a la dignidad humana. El derecho a la igualdad representa el eje en el que se estructura la dignidad humana y constituye una herramienta por medio de la cual se faculta a la persona a autodeterminarse y decidir sobre los aspectos fundamentales de su vida. En este sentido, el Estado debe garantizar a toda persona la libertad de determinar su identidad de género y crear las condiciones sociales necesarias que permitan su plena realización, particularmente cuando se trata de la comunidad LGBTI. La identidad de género es una vía para el ejercicio de la igualdad, ya que refleja el derecho de toda persona a autodeterminar su orientación sexual, lo que incluye a las niñas, niños y adolescentes (NNA) en aras de atender su autonomía progresiva e interés superior.

Por otra parte, destacó que el derecho a la educación de las NNA, entre otros atributos, debe ser accesible para todos sin discriminación, con especial atención a los grupos expuestos a condiciones de vulnerabilidad. Al respecto, el sistema educacional chileno tiene como base el pleno desarrollo de la personalidad y el respeto a la dignidad de los estudiantes, atendiendo a su identidad de género, además ha dictado pronunciamientos sobre los derechos de las NNA trans en el ámbito educativo. En consecuencia, determinó que la actuación del Director desconoció el derecho a la identidad de género de la adolescente y resaltó que no puede ni debe ser condicionado en su ejercicio por el Colegio.

Resolutivos

La Tercera Sala de la Corte Suprema de Justicia confirmó la sentencia apelada y ordenó al Colegio adoptar las siguientes medidas: i) permitir el ingreso de la adolescente al colegio vestida conforme a su identidad de género; ii) dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por las partes; y iii) adecuar su actuar a lo prescrito en la Circular No. 0768 de 27 de la Superintendencia de Educación referente a los derechos de las NNA trans en el ámbito educativo.